

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 6757 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANGELINA ALVIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26436229 contra la Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **326022 del 3 de septiembre de 2020**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **BTE 1588842023** asignado mediante Memorando **SDC 202342100103593 de 21 de abril de 2023**, la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26436229**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de la orden de comparendo No. **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **30 de abril de 2020**, cuando al señor **RICHARD JESUS ZARRAGA CALLEJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **DESCONOCIDO**, se le expidió la orden de comparendo N° **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**, por incurrir en la infracción **G02**.

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	2	6	4	3	6	2	2	9
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.
EXP.	VENIC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
D	D	M	M	A	A	richard jesus zarraga calleja					
DIRECCIÓN											
EDAD		TELEFONO Fijo Y/O CELULAR						MUNICIPIO			
DIRECCIÓN ELECTRONICA											

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6757 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANGELINA ALVIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26436229 contra la Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000025328008 del 30 de abril de 2020**, se constató que el Agente de Tránsito **WILSON BERNAL FAJARDO**, identificado con la placa policial No. **86938**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **26436229** que corresponde a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...*”. Por lo tanto, el día **3 de septiembre de 2020**, la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 326022** mediante la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26436229**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, se considera procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...*la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...*”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6757 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANGELINA ALVIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26436229 contra la Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26436229** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000025328008 del 30 de abril de 2020** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden en comentó, se encuentra que en efecto el Agente de Tránsito **WILSON BERNAL FAJARDO**, identificado con la placa policial No. **86938**, al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **26436229** correspondiente a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificó la orden de comparendo fue al señor **RICHARD JESUS ZARRAGA CALLEJAS**, identificado con la cédula de

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6757 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANGELINA ALVIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26436229 contra la Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020.

ciudadanía **DESCONOCIDO**, hecho que evidencia que la peticionaria no era la **peatona** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 221821803	 WEB 16:36:49 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 25 de abril del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANGELINA ALVIRA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 26436229:		

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el Agente de Tránsito **WILSON BERNAL FAJARDO** identificado con la placa policial No. **86938** y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, se procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En virtud de los anteriores hechos, y al no tener certeza respecto de la identificación e individualización plena de la persona a la que se le notificó la orden de comparendo, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre este, máxime el tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy. (artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **1100100000025328008 del 30 de abril de 2020**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió el Agente de Tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo, según las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26436229**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6757 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ANGELINA ALVIRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26436229 contra la Resolución No. 326022 del 3 de septiembre de 2020.

Contravencional (SICON), en relación exclusivamente a la orden de comparendo **No. 11001000000025328008 del 30 de abril de 2020**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **26436229**, perteneciente a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26436229**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra de la señora **ANGELINA ALVIRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 26436229**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **26 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

